

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 50001 33 33 009 2019 00006 00
DEMANDANTE : JOSÉ DULFREDY CASTRO JÁCOME
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MED.DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada la contestara, sería del caso programar fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.; no obstante, de acuerdo con lo normado en el artículo 182A de la misma codificación, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, el presente caso será objeto de **sentencia anticipada**, al observarse en el plenario que: i) se trata de un asunto de puro derecho (reajuste del subsidio familiar y prestaciones) ii) la parte actora y demandada no solicitaron pruebas diferentes a las aportadas con la demanda y su contestación, respectivamente y, iii) no se considera necesario practicar pruebas de oficio.

En virtud de lo anterior, se tendrán como medio de prueba las documentales aportadas con la demanda y la contestación de la misma, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en los artículos 243 y siguientes del C.G.P., por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, como quiera que no existen pruebas por practicar, este Despacho proferirá sentencia anticipada, en el asunto de la referencia, la cual estará enfocada en resolver si es nulo el acto administrativo acusado, mediante el cual se solicitó el reajuste al subsidio familiar y prestaciones del actor.

En consecuencia, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito; en la misma oportunidad señalada, podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si así lo considera, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener como medio de prueba las documentales allegadas con la demanda y la contestación de la misma, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión, término durante el cual

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

también podrá presentar su concepto el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO. Para efectos del numeral anterior, se informa a las partes y al señor Agente del Ministerio Público, que sus escritos de alegatos, serán recepcionados a través del correo institucional de este Juzgado: j09admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado del Ejército Nacional al abogado Gustavo Russi Suárez, identificado con C.C. N° 79.521.955 de Bogotá D.C. y T.P. 77.649 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines señalados en el poder que se anexa con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

865f18188288135889add2f78defefbf6e15ac8f1828480c3ba42b3c7a3558b0
Documento generado en 20/05/2021 02:34:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>